

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00247-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL contra LEIDY MARCELA BARAHONA GÓMEZ y ANDERSON URREA BOTELLO, por los siguientes defectos:

- 1). Jamás se especificó el domicilio de los encartados (num. 2º, art. 82 *ibidem*).
- 2). La dirección física reportada, en torno al ente postulante, de ninguna manera coincide con la divulgada a través del competente soporte formal, a fin de recibir enteramientos judiciales, particularmente en lo que concierne a la oficina en que se halla ubicado aquel organismo. A la par de esto, se otea que, sin explicación alguna, se omitió especificar el bloque que fue publicitado, mediante el aducido certificado.
- 3). Nunca se suministraron los destinos físico y virtual de notificación de la regente de la colectividad implorante.
- 4). El sitio físico denunciado, frente a los accionados, se encuentra incompleto, toda vez que se dejó de indicar el sector, zona, barrio, urbanización o lugar exacto en el que se encuentra ubicada la manzana y la casa allí puntualizadas.
- 5). Es preciso adosar el documento que refleje, de manera certera, el historial crediticio del débito, en el que se hallen establecidos los pagos realizados y la forma en que fueron imputados, a fin de determinar si el capital cobrado se halla efectivamente acoplado a las operaciones de rigor, siendo que los pedimentos han de ajustarse a tal instrumento.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el memorial de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestora adjetiva de la organización impetrante, a la profesional del derecho PAULA ANDREA VERA VÁSQUEZ, identificada con C.C. No. 1.214.714.672 y T.P. No. 306.458 del C.S. de la J. Esto, a tenor de las tareas encomendadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE JULIO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8422d777c96a67855900d5a69b71b1e7bedd15597c66639dc9ddddd6258f3fb**

Documento generado en 26/07/2023 11:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>